

Ley 27537

Carlos Ferrero Presidente del Congreso de la Republica

Por cuanto:

EL CONGRESO DE LA REPUBLICA:

Ha dado la Ley siguiente:

**LEY QUE DECLARA A LA RAZA CANINA "PERRO SIN PELO DEL PERÚ"
COMO PATRIMONIO NACIONAL Y RECONOCE SU CALIDAD DE RAZA
ORIUNDA DEL PERÚ**

Artículo 1°.- Reconocimiento de la raza canina perro sin pelo del Perú

Reconocese a la raza canina "perro sin pelo del Perú" como raza canina oriunda del Perú, otorgándosele la calidad de patrimonio nacional especia a preservar.

Artículo 2°.- Reglamentación de la ley

El ministerio de Agricultura al reglamentar la presente ley, podrá encargara a entidades públicas o privadas la conservación, fomento de crianza y exportación la raza canina "perro sin pelo del Perú", bajo su responsabilidad.

La reglamentación deberá efectuarse en un plazo máximo de 60 (sesenta) días calendarios a partir e la vigencia de la presente ley.

Comuníquese la señor presidente de la República para si promulgación.

En Lima a los veintiséis días del mes de Setiembre del dos mil uno.

CARLOS FERRERO

Presidente del Congreso de la Republica

JORGE DEL CASTILLO GÁLVEZ

Segundo Vicepresidente del Congreso de la Republica

AL SEÑOR PRESIDENTE CONSTITUCIONAL DE LA REPUBLICA

POR TANTO:

No habiendo sido promulgada dentro del plazo constitucional, por el señor Presidente de la República, en cumplimiento de los artículos 108° de la Constitución Política y 80° del Reglamento del Congreso, ordeno que se publique y cumpla.

En Lima a los veintidós días del mes de Octubre del dos mil uno

Aprueban Reglamento de Ley 27537 que reconoció al perro sin pelo del Perú como raza canina oriunda del Perú

Decreto Supremo 036-2005-AG

EL PRESIDENTE DE LA REPUBLICA

CONSIDERANDO:

Que mediante ley N° 27537 se reconoce a la raza canina “perro sin pelo del Perú” como raza canina oriunda del Perú, otorgándole la calidad de patrimonio nacional especial a preservar.

Que la citada ley estableció que el Ministerio de Agricultura, al reglamentar esta norma podrá encargarse a entidades públicas o privadas la conservación, fomento de crianza y exportación la raza canina “perro sin pelo del Perú”, bajo su responsabilidad.

Que en consecuencia es necesario aprobar el reglamento ley N° 27537 en uso de la facultad contenida en el numeral 118° de la Constitución Política del Perú.

DECRETA

Artículo 1°.- Aprobar el reglamento de la ley N° 27537 que forma parte del presente Decreto Supremo y que consta de veintinueve (29) artículos y dos (2) disposiciones complementaria y transitoria.

Artículo 2°.- El presente Decreto Supremo rige a partir de la fecha de su publicación en el diario oficial El Peruano.

Artículo 3°.- El presente Decreto Supremo será refrendado por el Ministerio de Agricultura.

Dado en la casa de Gobierno, en Lima a los diez días del mes de Agosto del dos mil cinco

ALEJANDRO TOLEDO

Presidente Constitucional de la Republica

MANUEL MANRIQUE UGARTE

Ministro de Agricultura

INDICE

TITULO I	:	Del Ámbito
TITULO II	:	Del Objetivo.
TITULO III	:	De la Autoridad Competente
TITULO IV	:	De la Caracterización Fenotípica.
TITULO V	:	De las Investigaciones.
TITULO VI	:	De la Protección.
TITULO VII	:	De los centros de Reproducción y Cría
TITULO VIII	:	De la comercialización.
TITULO IX	:	De la exportación .
TITULO X	:	De la Educación

De las disposiciones complementaria y Transitoria

TITULO I DEL ÁMBITO

Artículo 1º.- El presente reglamento es aplicable a la raza “perro sin pelo del Perú” en sus tres variedades “grande”, mediano” y ”pequeño” denominado también perro viringo, perro chino, perro ccala, perro calato, perro de sechura, perro alco, perro de castilla

TITULO II DEL OBJETIVO.

Artículo 2º.- Los objetivos del presente reglamento son:

- a) Conservar y reconocer como raza oriunda del Perú “perro sin pelo del Perú” en calidad de patrimonio nacional.
- b) Promover su crianza responsable velando por su salud y bien estar.
- c) Promover su investigación y
- d) Difundir su importancia cultural.

TITULO III DE LA AUTORIDAD COMPETENTE

Artículo 3º.- Crease El Comité Nacional de Protección “perro sin pelo del Perú” (en adelante Comité Nacional) autoridad competente encargada de velar por el cumplimiento del presente Reglamento, conformado por un representante de los siguientes organismos e instituciones:.

- a) Ministerio de Agricultura - Servicio Nacional de Sanidad Agraria (SENASA)
- b) Instituto Nacional de Recursos Naturales (INRENA)
- c) Ministerio de Salud.
- d) Instituto Nacional de Cultura (INC)
- e) Universidad Peruana con Facultad de Medicina Veterinaria, designada por la asamblea Nacional de Rectores.
- f) Consejo Nacional de Ciencia y Tecnología.
- g) Institución Protectora de Animales debidamente acreditada por el Ministerio de Educación.
- h) Kennel Club Peruano y
- i) Criadores de la raza “perro sin pelo del Perú”.

Artículo 4º.- El Comité Nacional está desconcentrado a través de Municipalidades Provinciales las que se rigen por su Ley Orgánica quienes presidirán los Comités Provinciales de Protección del “perro sin pelo del Perú” en adelante Comités Provinciales que formalizaran la conformación de sus miembros a través de convenios o acuerdos, entre los que se encuentran representantes de SENASA, Ministerio de Salud, Ministerio de Educación y Universidad o Instituto Superior entre otros.

Los Comités Provinciales aprobarán sus funciones en el marco del Presente Reglamento y deberán coordinar e informar sus actividades al Comité Nacional, con la finalidad de cumplir con los objetivos del presente reglamento.

Artículo 5°.- El Comité Nacional los Comités Provinciales para el cumplimiento de sus funciones gozan de autonomía técnica, funcional, económica, administrativa y financiera.

Artículo 6°.- El Comité Nacional es el encargado de velar por el cumplimiento del presente Reglamento, tendrá como funciones:

- a) Adoptar medidas necesarias para garantizar el cumplimiento del presente Reglamento.
- b) Coordinar permanentemente sus actividades con los Comités Provinciales.
- c) Aprobar:
 - c.1 Plan de Trabajo anual.
 - c.2 Los mecanismos de seguimiento y difusión de la importancia de la protección del “perro sin pelo del Perú” .
 - c.3 Los lineamientos técnicos para los centros de reproducción y crianza del “perro sin pelo del Perú” en el ámbito nacional.
- d) Llevar los registros de los centros de reproducción y crianza, las instituciones protectoras y las investigaciones realizadas sobre el “perro sin pelo del Perú” a nivel nacional.
- e) Fomentar las investigaciones señaladas en le artículo 12°.
- f) Fomentar la crianza responsable del “perro sin pelo del Perú”.
- g) Evaluar y opinar sobre expedientes relacionados con las solicitudes de ejemplares de “perro sin pelo del Perú”
- h) Aprobar directivas técnicas de los centros de reproducción y crianza de la raza “perro sin pelo del Perú”.
- i) Elaborar lineamientos básicos y recomendaciones para controlar en los centros de reproducción y crianza de la raza “perro sin pelo del Perú” los defectos hereditarios y
- j) Otras que se establezcan.

Artículo 7°.- El Comité Nacional se reunirá para la revisión y evaluación de la ejecución del plan de trabajo anual como mínimo 2 veces al año y para la revisión y evaluación de solicitudes de exportación de ejemplares “Perro sin pelo del Perú”, de acuerdo a lo establecido en su plan de trabajo anual.

Artículo 8°.- Los representantes del Comité Nacional son propuestos por cada sector en el caso de organismos públicos, y la acreditación otorgada por la instancia máxima correspondiente, en caso de entidades privadas. El Comité se instalara a los quince (15) días útiles siguientes a la publicación de la referida resolución.

Artículo 9°.- La vigencia de la representación de los miembros ante el Comité Nacional es de cuatro (4) años.

Artículo 10°.- En la sesión de instalación del Comité Nacional se elegirá el presidente, Vicepresidente y la Secretaría Técnica. Dichos cargos serán ejercidos en forma rotativa entre los representantes de los organismos y miembros que lo conforman.

TITULO IV DE LA CARACTERIZACIÓN FENOTÍPICA.

Artículo 11°.- Las características fenotípicas del “perro sin pelo del Perú”, el estándar de la raza elaborado por el Kennel Club Peruano, deben cumplir con le estándar

reconocido e impartido por la Federación Cinológica Internacional, que se destalla en el anexo N° 1 FCN N° 310/25.04.2001/E, que corre adjunto al presente reglamento.

TITULO V DE LAS INVESTIGACIONES

Artículo 12°.- El presente reglamento fomenta las siguientes líneas de investigación, las cuales contarán con el apoyo institucional del Comités Nacional y Provinciales de protección del “perro sin pelo del Perú”.

- a) Estudios de Historia, arqueología y antropología, genética poblacional y distribución geográfica de “perro sin pelo del Perú”.
- b) Investigación de las enfermedades de mayor propensión en el “perro sin pelo del Perú”, promover la cura de ellas y
- c) Evaluaciones poblacionales bianuales del “perro sin pelo del Perú”, con apoyo de las municipalidades Provinciales y Distritales.

TITULO VI DE LA PROTECCIÓN

Artículo 13.- Las instituciones protectoras de canes debidamente reconocidas por el Ministerio de Educación, velan por la salud, el respeto a la vida, el bienestar y los derechos de la raza del “perro sin pelo del Perú”.

Artículo 14.- El Ministerio de Salud a través de la Dirección de prevención y Control Zoonosis realizará la vigilancia epidemiológica de la zoonosis del “perro sin pelo del Perú”, con la finalidad de disponer las medidas de prevención y control en coordinación con autoridades competentes.

Artículo 15.- La exportación e importación de los canes de la raza de “perro sin pelo del Perú” será controlada y supervisada por el SENASA y la intendencia Nacional de Técnica Aduanera de la Superintendencia Nacional de Administración Tributaria (SUNAT)

TITULO VII DE LOS CENTRO DE REPRODUCCIÓN Y CRÍA

Artículo 16.- El estado peruano promueve e incentiva los centros de reproducción y crianza del “perro sin pelo del Perú”.

Artículo 17.- Todos los centros de reproducción y crianza de ejemplares de la raza “perro sin pelo del Perú” deberán estar inscritos en la Municipalidad del ámbito de su jurisdicción y deben cumplir los siguientes criterios mínimos:

- a) Contar con un espacio físico adecuado en infraestructura que garantice la crianza responsable.
- b) Plantel permanente de perros
- c) Tener tres camadas como mínimo registradas en el Kennel Club Peruano.
- d) Haber registrado por lo menos 3 generaciones en el Kennel Club Peruano.

Artículo 18.- Los centros de reproducción y crianza de ejemplares de la raza “perro sin pelo del Perú” deben:

- a) Llevar los registros de su plantel reproductor
- b) Reproducir perros de la raza “perro sin pelo del Perú” con un carácter sano, en términos de funcionalidad y herencia. Y que cumpla con las características fenotípicas del estándar de la raza
- c) Registrar los orígenes de los perros de raza “perro sin pelo del Perú” en el Kennel Club Peruano.
- d) Llevar el “Libro de orígenes del Semental” de acuerdo a los términos de referencia establecidos por el Comité Nacional.
- e) Para evitar la procreación de ejemplares con defectos de funcionalidad reproductiva, no se realizará inseminación artificial con animales que no haya reproducido anteriormente en forma natural.
- f) Facilitar la supervisión de personal acreditado de las Municipalidades correspondientes para que realice la inspección ocular, tales como parámetros sanitarios, disponibilidad de espacios, entre otros que establezca el Comité Nacional.
- g) Registrar todos los cachorros de la raza perro sin pelo del Perú” en el Kennel Club Peruano, los cuales deberán ser marcados con microfichas (microchips).

Artículo 19.- Los centros de reproducción y crianza están obligados a dejar en el país como plantel genético o reproductor al mejor de ejemplar por camada en el país.

Artículo 20.- Los centros de reproducción, crianza y comercialización, son registrados, controlados y supervisados por las Municipalidades Provinciales.

TITULO VIII DE LA COMERCIALIZACIÓN

Artículo 21.- Las tiendas de mascotas o centros de reproducción y cría que venden canes de la raza “perro sin pelo del Perú” deben otorgarle un certificado de origen al comprador donde indiquen:

- a) Nombre del ejemplar
- b) Lugar de nacimiento
- c) Fecha de nacimiento
- d) Sexo y código de Microficha

TITULO IX DE LA EXPORTACIÓN

Artículo 22.- Servicio Nacional de Sanidad Agraria (SENASA) del Ministerio de Agricultura otorga los Certificados Zoosanitarios de exportación de canes de la raza “perro sin pelo del Perú”, previa opinión técnica del Comité Nacional.

Artículo 23.- Todos los ejemplares autorizados a exportar deben portar las marcas permanentes microfichas, cuyo código debe constar en el pedigree del ejemplar.

Artículo 24.- La Intendencia Nacional de Técnica Aduanera de la Superintendencia Nacional de Administración Tributaria (SUNAT) vela para que toda exportación “perro

sin pelo del Perú” cuente con el “Certificado Zoosanitario” de exportación otorgado por SENASA.

TITULO X DE LA EDUCACIÓN

Artículo 25.- El Ministerio de Educación incorpora en los programas curriculares Básicos de todos los niveles y modalidades educativas, contenidos temáticos sobre la importancia del origen y puesta en valor como patrimonio nacional al exportación “perro sin pelo del Perú”.

Así mismo en le marco de la diversificación Curricular los centros educativos del país deberán formular Unidades Didácticas, en los cursos de Historia, Ciencias Naturales e incluir contenidos temáticos sobre historia y características biológicas del “perro sin pelo del Perú” respectivamente , con el apoyo de las Instituciones Protectoras de dichos Canes y Criadores.

Artículo 26.- El Ministerio de Educación promueve la organización y ejecución de Programas y Proyectos Educativos orientados a inculcar a la ciudadanía la valoración de la raza del “perro sin pelo del Perú”, como patrimonio nacional.

Artículo 27.- El Ministerio de Salud y sus órganos desconcentrados, Municipalidades Provinciales y las universidades en coordinación con el Ministerio de Educación, desarrollarán programas de capacitación y educación sanitaria sobre protección, bienestar y conservación de la raza “perro sin pelo del Perú”, los cuales deben ser incorporados por el Ministerio de Educación en la curricula básica de todos los niveles educativos.

Artículo 28.- Todas las actividades educativas y de difusión del presente Título deben ser coordinadas y apoyadas por los Comités Provinciales.

Artículo 29.- Diseñar estrategias de difusión sobre la importancia de la conservación de la raza “perro sin pelo del Perú” coordinada con los Comités Provinciales, Kennel Club Peruano u organizaciones civiles a través de:

- a) Concursos artísticos y de escultura; y
- b) Concursos o competencias de canes

DISPOSICIONES COMPLEMENTARIAS Y TRANSITORIA

Primera.- Para efectos del presente reglamento se entenderá por:

Pedigree.- Certificado otorgado por, Kennel Club Peruano que demuestra la fiabilidad de los datos acerca de las generaciones anteriores, no es un certificado sobre la calidad del perro.

Segunda.- Las Municipalidades Provinciales Municipalidades Distritales en un plazo máximo de ciento veinte (120) días calendario, contados a partir del día siguiente de la publicación del presente reglamento, realizará el censo poblacional de todos los ejemplares de la raza “perro sin pelo del Perú” cuyos resultados deberán ser reportados al Comité Nacional y SENASA.